



Al responder cite este número:
20205000817131

Bogotá D.C., 26-10-2020

Señor
ANONIMO

Asunto: Respuesta a queja por presunta vulneración de normas de carrera administrativa
Radicado de entrada: 20203201071772 del 08-10-2020

Respetado Anónimo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibió, por medio del radicado de la referencia, queja anónima en donde se manifiesta lo siguiente:

“DENUNCIAR PÚBLICAMENTE QUE EL SUBDIRECTOR LOCAL DE BOSA SE TOMA LA ATRIBUCIÓN DE PEDIR A LAS PERSONAS PROVISIONALES QUE GANARON EL CONCURSO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL- DISTRITO 3, PARA QUE CONTINÚEN EN ESTA PLAZA, MI DENUNCIA ES PORQUE DESDE SIEMPRE SE HA RESPETADO LA MERITOCRACIA Y TAL VEZ ESTÁN IGNORANDO QUE DE PRONTO PERSONAS QUE GANARON EL CONCURSO Y QUE POR MERITO PUEDEN ELEGIR ESTA SLIS Y QUE SIMPLEMENTE NO LO VAN A PODER HACER PORQUE EL SUBDIRECTOR YA TIENE ESAS PLAZAS OCUPADAS POR SU PROPIA CONVENIENCIA”

Al respecto, me permito informarle que la Comisión Nacional del Servicio Civil de acuerdo con las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control de los sistemas de carrera administrativa. Esta Entidad de creación Constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Por su parte, la Ley 909 de 2004, le otorgó a la CNSC, como máximo garante del sistema de mérito en el empleo público, funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, en virtud de estas atribuciones, de oficio o a petición de parte, podrá realizar las investigaciones por violación a las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad, al tenor de lo establecido en el literal c) del artículo 12 ibidem.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la vinculación de personal en provisionalidad por parte de las entidades es un asunto que escapa de la órbita de competencia de la CNSC, la cual no funge como instancia

jurídica consultiva en temas particulares que le corresponden exclusivamente a la Administración, quién actúa en ejercicio de su autonomía administrativa.

Téngase en cuenta, que los cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente un proceso de selección y luego el período de prueba por lo menos en el nivel satisfactorio, entre otros.

No obstante lo anterior, es conveniente precisar que los elegibles que ocuparon una posición de mérito, dentro del Proceso de Selección No. 818 de 2018 – Distrito Capital, adelantado por la Secretaría Distrital de Integración Social y celebrado mediante el Acuerdo No. CNSC-20181000007296 del 14-11-2018, serán nombrados en período de prueba en el empleo para el cual participaron, atendiendo a las vacantes ofertadas por la entidad, conforme a los términos previstos en el Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con los establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Ahora bien, si usted conoce el caso de algún elegible que no haya sido nombrado en período de prueba en el empleo por el cual éste participó en el proceso de selección en mención, por favor informe de ello a la CNSC, precisando en cuanto al nombre, denominación del empleo, código, grado y número de OPEC, con el objeto de adelantar el trámite pertinente.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión de correspondencia, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,



HUMBERTO LUIS GARCIA

Director Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC

Proyectó: Luis Miguel Méndez.